

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 38.

Secretaría.—Negociado 3.º

Fugados en el día de ayer del penal de Valladolid los dos presos cuyos nombres y demás señas personales se dicen á continuación, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 12 de Agosto de 1892.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Señas.

Rufino Castaño Sardón, edad 21 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara, boca y barba regular, color sano, estatura 1'665 metros; y Fermín Roldán Andrés, 22 años, pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, estatura 1'700 metros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda;

da; de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida por el párrafo tercero del art. 7.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la exacción del impuesto sobre la riqueza minera y cánon de superficie.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

REGLAMENTO

PARA LA FIJACIÓN DE CUPOS Y CELEBRACIÓN DE CONCIERTOS Y ARRIENDOS DE LOS IMPUESTOS DE 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LA RIQUEZA MINERA Y DEL CÁNON DE SUPERFICIE.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 30 de Junio último, la riqueza minera tributará desde 1.º de Julio de 1892 con el 2 por 100 de su producto bruto, regulado en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Art. 2.º El cánon por superficie de las minas fijado á las concesiones de todas clases por el art. 1.º de la ley de 25 de Junio de 1883, se recarga en un 30 por 100, con arreglo al referido art. 7.º de la misma ley de 30 de Junio último.

Art. 3.º En uso de las facultades concedidas al Gobierno por el último párrafo del repetido art. 7.º, la recaudación de los impuestos de que tratan los anteriores artículos se realizará:

1.º Por concierto con los contribuyentes.

2.º Por arriendo.

Y 3.º Por recaudación directa del Estado.

Art. 4.º Para fijar el cupo que ha de servir de base para los conciertos ó arriendos de los impuestos referidos, los Jefes de Hacienda, en las provincias, observarán las siguientes reglas:

1.º En la primera quincena del mes de Julio convocarán á los propietarios y explotadores de minas enclavadas en la provincia, por medio del BOLETÍN OFICIAL, á una reunión que deberá celebrarse en su despacho el día 20 del mismo mes, á las doce de su mañana, con objeto de fijar los cupos que han de servir de base para la celebración del concierto con los contribuyentes por los dos impuestos de que se trata.

2.º La Junta se compondrá del Jefe de Hacienda en la provincia, que la presidirá, del Interventor de Hacienda, del Administrador de Contribuciones, dondela haya, y del Ingeniero Jefe del distrito minero ó un Ingeniero designado por el mismo, en representación del Estado. Formarán también parte de esta Junta los propietarios ó explotadores de minas de la provincia que tengan personalidad ante la Hacienda, por haberles dado á conocer el Gobernador civil. Tanto unos como otros podrán delegar su representación en el apoderado que tengan en la Capital, con arreglo al art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, ó en otra persona á quien para este objeto confieran poder. Actuará como Secretario de esta Junta el Jefe ó Oficial que tenga á su cargo en las Ofi-

cinas de Hacienda el Negociado de las minas.

3.º Esta Junta, teniendo á la vista los datos necesarios para conocer las cantidades liquidadas en la provincia por el impuesto de 1 por 100 durante el ejercicio de 1891-92 y los que demuestren el importe de lo que en 30 de Junio último correspondía pagar por cánon de superficie á todas las minas en ellas existentes, procederá á duplicar el primero de dichos datos y á recargar en un 30 por 100 el segundo.

4.º La suma de ambas partidas determinará el cupo que corresponde á la provincia por los impuestos del 2 por 100 sobre producto bruto de las minas y por el cánon de superficie.

5.º Si la Junta no estuviese unánimemente conforme con el cupo resultante, el Jefe de Hacienda lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Contribuciones en el mismo día, con remisión de antecedentes y copia del acta en la que se consignarán las razones que se expongan para sostener los distintos puntos de vista que impidieron el acuerdo, y muy especialmente los fundamentos que exponga el Ingeniero de Minas. La Dirección de Contribuciones, previo dictamen de la Comisión ejecutiva para la estadística minera en los casos en que lo crea necesario, resolverá la divergencia, fijando definitivamente el cupo para la provincia, sin que de su fallo pueda entablarse apelación.

6.º Cuando la Junta acepte desde luego el cupo que resulte, el Jefe de Hacienda invitará á los mineros ó explotadores de minas presentes ó legalmente representados

á que admitan el concierto por la cantidad fijada, comprendiendo siempre necesariamente los dos impuestos, y entendiéndose que la duración del convenio no podrá exceder de tres años, y que siendo por más de uno, para el segundo y el tercero se aumentará el cupo fijado en un 5 por 100, con relación al inmediato anterior.

7.ª Cuando hubiere divergencia para la fijación del cupo y lo señale la Dirección general, el Jefe de Hacienda de la provincia convocará nuevamente á la Junta, y hará la invitación á que se refiere la regla anterior.

8.ª Si los mineros ó sus representantes legales aceptasen el cupo por uno, dos ó tres años, el Jefe de Hacienda aceptará provisionalmente el concierto, dando cuenta á la Dirección general de Contribuciones en el mismo día con copia certificada del acta de la sesión y con el resumen de los datos que se hubieren tenido presentes, para su aprobación, si procediese.

9.ª Si no bastase una sesión para la fijación de los cupos y la aceptación del concierto, los Jefes de Hacienda dispondrán que se celebren sesiones por la Junta en los días sucesivos.

10. Para que dicha Junta pueda tomar acuerdos, será precisa la asistencia personal ó representada de la mitad más uno de los dueños ó explotadores de minas de la provincia. Si no se reuniese este número, se hará constar así en el acta, y se entenderá que renuncian al concierto.

Art. 5.º Aceptado el concierto por los mineros, designarán á uno de ellos ó elegirán un sindicato que pueda entenderse con la Hacienda y asuma la responsabilidad del pago de la cantidad concertada.

Art. 6.º El minero ó sindicato elegido queda subrogado en los derechos de la Hacienda, y es el encargado de fijar la cuota que debe pagar cada mina en explotación para cubrir la cantidad concertada, y el que debe facilitar las guías que han de acompañar á los minerales en caso de embarque, ó cuando para su beneficio hayan de pasar á otra provincia, según dispone el art. 7.º de la Real orden de 9 de Junio de 1880.

El minero ó sindicato de que se trata percibirá un 2 por 100 en concepto de premio de cobranza.

Art. 7.º Dentro de la primera quincena del mes de Agosto, el minero ó sindicato elegido ingresará en las arcas del Tesoro la mitad del importe de un trimestre, la cual quedará como fianza del cumplimiento del concierto.

Art. 8.º El ingreso en las arcas del Tesoro de la cantidad correspondiente á cada trimestre se hará en la primera quincena de los meses de Agosto, Noviembre, Enero, Febrero y Mayo de cada año.

El retraso en el pago motivará la imposición de intereses de demora á razón del 6 por 100 anual.

Art. 9.º Serán motivo de rescisión del concierto:

1.º Que la fianza no sea constituida dentro del plazo fijado.

2.º Que el importe del trimestre no quede ingresado, con los intereses de demora correspondientes, durante la primera quincena del mes siguiente al señalado para la cobranza del mismo. En este caso la fianza se aplicará á cubrir el descubierto en cuanto sea posible, sin perjuicio de hacer efectivo el de cada contribuyente por los medios ordinarios.

Art. 10. Si el concierto no fuere aceptado por los mineros ó se produjese algún motivo de rescisión, los Jefes de Hacienda lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la Dirección general, la cual dispondrá el arriendo de la administración y cobranza de estos impuestos.

Art. 11. El arriendo se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se anunciarán subastas públicas por término de quince días en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la respectiva provincia, sirviendo de tipo el cupo señalado por la Junta de mineros ó por la Dirección general del ramo.

2.ª Las subastas se verificarán simultáneamente en la capital de la provincia respectiva y en Madrid. En la provincia ante una Junta compuesta de los Jefes de Hacienda respectivos, que la presidirán, del Administrador de Contribuciones, donde le haya, del Interventor de Hacienda y de un Abogado del Estado, con asistencia de Notario público.

En Madrid, ante una Junta compuesta del Director general de Contribuciones, Presidente, del Interventor general, de un Jefe de Administración del Cuerpo de Abogados del Estado y de un Notario público.

3.ª Para tomar parte en la subasta se consignará en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias, la cantidad equivalente al 1 por 100 del cupo señalado.

4.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, que se presentarán ante la Junta en el término de media hora después de la fijada para verificarse el acto. Abiertos los pliegos transcurrido dicho tiempo, se adjudicará provisionalmente el servicio al autor de la proposición más ventajosa. En el caso de haberse presentado dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por quince minutos licitación verbal entre los autores de las mismas, y se adjudicará la subasta al que ofrezca mayor suma. En caso de negarse los licitadores á tomar parte en esta puja verbal, será preferido el que haya presentado el pliego con anterioridad.

Cuando la igualdad de proposi-

ciones resulte de la simultaneidad de subastas, se adjudicará el servicio por sorteo, que tendrá lugar ante la Junta de subastas de la Dirección general.

5.ª La Dirección general de Contribuciones, en vista del resultado de las subastas, adjudicará definitivamente el arriendo, dentro del término de diez días, al que haya hecho la proposición más ventajosa ó al que haya obtenido preferencia en el sorteo.

6.ª El contrato se elevará á escritura pública dentro del término de diez días desde aquél en que se notifique al rematante la adjudicación definitiva del servicio. Los gastos de escritura, honorarios del Notario público, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante.

7.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y obligaciones de la Hacienda, haciendo suyos los recargos que en la recaudación de los impuestos hubiese necesidad de imponer, á cuyo efecto él y sus agentes tendrán para estos casos el carácter de empleados públicos.

8.ª El arrendatario afianzará el cumplimiento del servicio imponiendo en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del contrato.

9.ª Si el arrendatario no toma posesión del servicio, prestando la fianza en el plazo fijado ó no elevase el contrato á escritura pública, perderá la cantidad consignada como depósito provisional para tomar parte en la licitación y se considerará abandonado el contrato.

10. El arrendatario ingresará por trimestres y en los primeros cinco días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, el importe del arriendo. Si en algún trimestre no cumpliera con tal condición, transcurrida que sea la primera quincena, se dará ingreso de la fianza en las arcas del Tesoro, declarándose rescindido el contrato á su perjuicio.

11. Las cuestiones entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por las oficinas de Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las reglas del procedimiento administrativo.

12. En los pliegos para las subastas de estos arriendos se expresará que forman parte integrante de las condiciones de los mismos el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

13. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

14. Los arriendos se anunciarán por tres años económicos, á contar desde principios del trimestre en que se verifique.

Art. 12. Si intentados el concierto con los mineros y el arriendo

en pública subasta en dos veces consecutivas y bajo el mismo tipo y condiciones no se hubiere obtenido resultado alguno, se verificará la cobranza de los impuestos de que se trata por recaudación directa del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª En atención al tiempo transcurrido del presente año económico las fechas señaladas para la fijación de los cupos y celebración de los conciertos, y para el ingreso de la cantidad que debe servir de fianza para los mismos, quedan prorrogados por dos meses.

2.ª La Administración recaudará ambos impuestos con los aumentos establecidos por la ley, interin no haya conciertos ó arriendos. En los conciertos se abonarán en cuenta á los representantes de los mineros las cantidades que se hubiesen recaudado.

Madrid 3 de Agosto de 1892.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina del Establecimiento de Maternidad en los días 17, 18, 19 y 20 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; asimismo se abonarán pensiones de lactancia á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios, tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 8 de Agosto de 1892.—
El Director, Victoriano Guzmán.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados por defunción de Doña Vicenta Aguado Roldán, vecina que fué de Revilla de Campos, donde falleció el día dieciocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete, bajo el testamento otorgado en cuatro de Diciembre del mismo año; en cuyo expediente promovido por el Procurador Don Pedro de Cea, en nombre de Don Lúcio Valbuena de la Guerra, Cura Párroco de dicha villa, como testamento de la Doña Vicenta Aguado, tengo acordado que los que se crean con derecho á la herencia dicha, comparezcan á deducirlo en

el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo González.—Por su mandado, Marcial Fernández Sallomón.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte días, acompañadas de copia literal de los títulos que posean y certificados de méritos y servicios prestados en la profesión.

Autilla del Pino 11 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Estéban Abril.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

La cobranza de los recargos municipales impuestos sobre la contribución territorial é industrial de este término municipal correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar los días 17 y 18 del corriente mes de Agosto y hora de las diez de la mañana á las dos de la tarde, en la Sala Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y terratenientes forasteros.

Villasabariego 6 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Eustasio Santillana.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo de los grupos de carnes y líquidos de esta villa con venta á la exclusiva, celebrada en el día de ayer, se anuncia en su virtud una tercera y última subasta para los diez días siguientes al del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial á la hora de diez á doce de la mañana, admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes del tipo fijado á cada uno de los ramos; ateniéndose el que resulte postor á las condiciones del pliego que ha servido de base en las anteriores, continuando expuesto al público en la Secretaría municipal para vista de cuantas personas quieran enterarse.

Autillo de Campos 10 de Agosto de 1892.—El Alcalde accidental, Román Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Habiéndose terminado el repartimiento de consumos y hierbas que

ha de regir en el corriente año económico de 1892-93, el Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado se exponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que los que se crean perjudicados presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean en su derecho convenirles, pues pasado el plazo prefijado no serán oídas por justas que sean.

Nogal de las Huertas 9 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Raimundo Gómez.—P. S. M., El Secretario, Nicomedes Olmo y Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y cereales para el presente año económico de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones oportunas, cuyo derecho pierden si dejan transcurrir dicho plazo.

Osornillo 9 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Eusebio Cebrián.—El Secretario, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo semestre del ejercicio económico último de 1891-92, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 1.º de Enero.

Presidencia del Alcalde D. Manuel de la Fuente Gómez. Después de la lectura del acta de la anterior y de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión, el Ayuntamiento acordó: proceder en el acto á la formación de las listas electorales para Compromisarios y su publicación; aprobar la distribución mensual de fondos municipales, balance de operaciones de contabilidad y extracto de cuenta trimestral, aprobándose también y fijándose al público el padrón vecinal, y por último, comisionar á D.ª Teresa de Lucas Diez para conducir á la Casa provincial de Expósitos á la niña Abelina de Lucas, huérfana de madre y pobre de solemnidad, admitida en aquélla según orden del Señor Gobernador civil, abonándola para gastos de viaje 35 pesetas de los fondos municipales, levantándose la sesión.

Día 8.

Presidente el Alcalde D. Manuel de la Fuente Gómez. Prévía lectura, se aprobó el acta de la anterior; entrase á la orden del día por la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; acordando el Ayuntamiento señalar pa-

ra la formación del alistamiento de mozos el día 15 de los corrientes, levantándose la sesión.

Día 15.

Con motivo del fuerte temporal de nieves no concurrió suficiente número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdos.

Día 19.

Reunido el Ayuntamiento y presidido por el Sr. Alcalde D. Manuel de la Fuente Gómez, se leyó y aprobó el acta de la anterior, siendo enterados los Sres. Concejales de la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; después procedió la Corporación á la lectura de los antecedentes necesarios á la formación del alistamiento de mozos del reemplazo actual, habiendo quedado formado en el acto el expediente de su razón, y no pudiéndose ocupar la Corporación de otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 22.

Presidencia del Alcalde Sr. de la Fuente Gómez. Se leyó y aprobó el acta de la anterior; después de la lectura de los *Boletines Oficiales* el Ayuntamiento acordó: aprobar sin reclamaciones la lista de Compromisarios declarándola definitiva, y por último que dicha lista se publique así, levantándose la sesión.

Día 29.

Reunido el Ayuntamiento y presidido por el Alcalde Sr. de la Fuente Gómez, previa lectura, se aprobó el acta de la anterior; entrase á la orden del día por la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; acordando que se proceda á la formación del apéndice al amillaramiento; aprobar la distribución mensual para el mes entrante y el balance de operaciones de contabilidad; informar favorablemente una solicitud promovida por D. Toribio Abad Vega, de esta vecindad, para la concesión de 4 árboles roble destinados á la recomposición de su casa corte de ganados, previos los depósitos del 10 y 90 por 100, y últimamente se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos, y verificado, se levantó la sesión.

Día 5 de Febrero.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública y presidido por el Alcalde Sr. de la Fuente Gómez, una vez leída, fué aprobada el acta de la anterior; se entró á la orden del día por la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; el Ayuntamiento acordó: aprobar las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto que terminó en 31 de Diciembre último, ó sea del ejercicio de 1890-91, y estando cubiertos los ingresos y gastos que no era necesario formar presupuesto adicional, mediante que no resultaron transferencias ni obligaciones pendientes de pago, y últimamente que se cumpla lo preve-

nido á este fin por las disposiciones vigentes, levantándose la sesión.

Día 12.

Abierta la sesión pública por el Alcalde Presidente Sr. de la Fuente Gómez, el Ayuntamiento acordó: aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; formando por último el plan petición de productos forestales, remitiéndole á la Superioridad, y se levantó la sesión.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel de la Fuente Gómez se reunió el Ayuntamiento y acordó: aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de la lectura de los *Boletines Oficiales*; nombrar á D. Pedro Diez y Diez tallador de quintos con las dietas de costumbre; procediendo por último á la clasificación y declaración de soldados y revisión de los reemplazos anteriores en el expediente de su referencia, y se levantó la sesión.

Día 19.

En este día y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel de la Fuente Gómez, el Ayuntamiento acordó, previa la oportuna lectura, aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; que la Comisión de Hacienda dé comienzo á la confección del proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio económico próximo de 1892-93; hacer una reclamación al Alcalde que cesó de las cuentas municipales del ejercicio último; aprobar la cuenta de gastos de la clasificación y declaración de soldados, satisfaciéndose su importe por cuenta de lo consignado á este fin, levantándose la sesión.

Día 27.

Presidente el Alcalde Sr. de la Fuente Gómez. Después de la oportuna lectura de la convocatoria y transcurrida la hora señalada, no se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 4 de Marzo.

Reunido el Ayuntamiento y presidido por el Sr. Alcalde D. Manuel de la Fuente Gómez, se leyó y aprobó el acta de la anterior, quedando enterado el Ayuntamiento de la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; entrándose á la orden del día acordó aprobar la distribución de fondos municipales y balance de operaciones de contabilidad; con vista de una relación de descubiertos de apremio de tercer grado de cánon de minas, 1.º y 2.º trimestres del año actual, presentada por el Agente ejecutivo, contra D. Lucas Llorente, se declaró cobrable su importe, expidiéndose al efecto la oportuna certificación de fincas amillaradas; pasar á la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del presupuesto de 1890-91;

fijar al público por quince días el presupuesto municipal en proyecto para el ejercicio 1892-93; por último aprobar la cuenta de gastos de confección del apéndice al amillaramiento, acordando su pago por cuenta de lo consignado á este fin, levantándose la sesión.

Día 11.

Presidente el Alcalde Sr. de la Fuente Gómez. El Ayuntamiento acordó después de la lectura, aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; aprobar las cuentas municipales del ejercicio último, exponiéndolas al público por quince días en la Secretaría, levantándose la sesión.

Día 18.

Reunido en este día el Ayuntamiento y presidido por el Alcalde Sr. de la Fuente Gómez, acordó, previa la oportuna lectura, aprobar el acta de la anterior; también fueron leídos los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; proceder á la formación del expediente de adopción de medios de hacer efectivo el impuesto de consumos para el ejercicio económico próximo, en conformidad al art. 36 del reglamento; realizar por administración las obras de reparación de la Casa Consistorial, encargándose de adquirir los materiales y personal el Sr. Alcalde, aborándole los gastos por cuenta de Imprevistos, y no siendo suficiente lo consignado para gastos carcelarios, que se abone el resto por cuenta de los gastos de elecciones; satisfacer con cargo al mismo capítulo y artículo de elecciones los medicamentos suministrados á las familias pobres; nombrando en su consecuencia Farmacéutico de Beneficencia á D. Eugenio Martín, á quien se abonarán las medicinas que previa orden del Señor Alcalde facilite, levantándose la sesión.

Día 19.

Constituidos el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en Junta municipal, presididos por el Alcalde Sr. de la Fuente Gómez, fué aprobada el acta de la anterior, y dada lectura á los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; fué discutido, votado y aprobado por unanimidad el proyecto de presupuesto municipal formado y publicado sin reclamaciones para el ejercicio económico próximo de 1892-93; no correspondiendo otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 25.

No se celebró sesión por no haber asistido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 27.

Presididos por el Alcalde Sr. de la Fuente Gómez, se constituyeron en Junta municipal el Ayuntamiento y asociados, aprobándose el acta de la anterior; fueron fijadas y aprobadas definitivamente y por no haberse producido reclamaciones, las

cuentas municipales del ejercicio anterior, levantándose la sesión.

Día 1.º de Abril.

Presidencia del Alcalde Sr. de la Fuente Gómez; previa su lectura, se aprobó el acta de la anterior, éntrase á la orden del día por la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; seguidamente fueron sorteados sin protestas ni reclamaciones los contribuyentes de la Junta de adopción de medios para hacer efectivo el impuesto de consumos, levantándose la sesión.

Día 6.

Constituidos el Ayuntamiento y Junta municipal de consumos, presididos por el Sr. Alcalde D. Manuel de la Fuente Gómez, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior; dióse cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; el Ayuntamiento y Junta de consumos, en adopción de medios, acordó el de administración municipal para hacer efectivo el cupo y recargo municipal de 1892-93, levantándose la sesión.

Día 8.

No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales; el Presidente Sr. de la Fuente Gómez, transcurrida la hora señalada, dió por terminado el acto.

Día 15.

Presidente el Sr. Alcalde D. Manuel de la Fuente Gómez. Habiéndose dado lectura al acta de la anterior, fué aprobada; también quedó enterado el Ayuntamiento de la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; con vista de una atenta comunicación del Sr. Gobernador civil, reformar las cuentas municipales de 1890-91, levantándose la sesión.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió el Ayuntamiento, acordando: aprobar el acta de la anterior; quedar enterado de la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; aprobar el padrón de cédulas personales formado para 1892-93; aprobar la reforma mandada hacer y practicada en las cuentas municipales de 1890-91; abonar al Sr. Alcalde los gastos de viaje de certificar los documentos del Censo electoral; quedar enterado de haberse recibido aprobado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, archivándole en el de la Secretaría, levantándose la sesión.

Día 29.

Presidente el Alcalde Sr. de la Fuente Gómez. Se aprobó el acta de la anterior y se leyeron los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; el Ayuntamiento acordó: aprobar la distribución de fondos para el mes entrante y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta este día; informar favorablemente una soli-

cidad promovida por D. Manuel Vielba Barrio, en solicitud de dos árboles para recomponer su casa corte de ganados, arruinada por las nieves, sin perjuicio de los ingresos del 10 y 90 por 100 correspondientes, levantándose la sesión.

Día 6 de Mayo.

Presidente el Alcalde Señor de la Fuente Gómez. No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 13.

No se celebró sesión por no haber asistido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 20.

Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel de la Fuente Gómez, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior; dióse cuenta de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; éntrase á la orden del día y el Ayuntamiento acordó: informar favorablemente el pliego de reparos de la cuenta municipal de 1890 á 91; quedar enterado de haberse recibido aprobados el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, levantándose la sesión.

Día 27.

Constituido el Ayuntamiento y presidido por el Alcalde Sr. de la Fuente Gómez, acordó, previa la oportuna lectura, aprobar el acta de la anterior; quedar enterado del contenido de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; recomponer los caminos vecinales y el general de Castillería que conduce á la cabeza de partido judicial, con invitación del Ayuntamiento de Herrerueta, por prestación personal, encargándose de la inspección y vigilancia, levantándose la sesión.

Día 3 de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Manuel de la Fuente Gómez. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior; éntrase en la orden del día por la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; aprobándose la distribución mensual de fondos de este mes y el balance de operaciones de contabilidad, levantándose la sesión.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. de la Fuente Gómez, Alcalde Presidente, el Ayuntamiento acordó: aprobar el acta de la anterior; quedando enterado de la lectura de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; aceptar la cuota de riqueza imponible y contribución territorial impuesta á este Ayuntamiento para el ejercicio económico próximo, mediante á que la primera de éstas no ha sufrido alteración, y que la Junta pericial confeccione el reparto sin levantar mano, previo pago de los gastos de los oficiales, levantándose la sesión.

Día 17.

Presidencia del Alcalde Sr. de la

Fuente Gómez. El Ayuntamiento acordó: aprobar el acta de la anterior; quedar enterado del contenido de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión, y por último quedar enterado de haberse recibido las listas certificadas de todos los electores del distrito, del Señor Presidente de la Diputación, levantándose la sesión.

Día 24.

No se tomaron acuerdos por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales para tomarlos; el Presidente Sr. de la Fuente Gómez levantó la sesión.

Día 25.

Preside el mencionado Sr. Alcalde y se toman los acuerdos siguientes: aprobar el acta de la anterior; quedar enterado del contenido de los *Boletines Oficiales* recibidos desde la última sesión; nombrar Administrador de consumos y Vigilantes, reayendo en estos nombramientos, fueron aceptados con una peseta diaria cada un individuo, levantándose la sesión.

Celada de Robledo 24 de Julio de 1892.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel de la Fuente.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión pública de hoy.

Celada de Robledo 5 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Manuel de la Fuente.—El Secretario, Pedro Diez Llorente.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. COMANDANCIA DE PROVINCIA.

El día 3 de Octubre próximo venidero á las once de su mañana se celebrará subasta pública en la casa Cuartel de la Guardia civil de esta Capital para contratar el servicio de provisión de correaje, calzado y catres tablados con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de León, Oviedo y Palencia que componen el 10.º Tercio, deduciendo de dicho período de tiempo, en lo que se refiere á la Comandancia de Palencia, lo que le falta para cumplir las vigentes contrataciones de correaje y catres tablados, que terminan en 24 y 27 de Abril de 1893.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa Cuartel y oficina de la Subinspección.

León 10 de Agosto de 1892.—El Coronel Subinspector, Gregorio de Sesma.

Anuncios particulares.

El día 4 del corriente por la noche desapareció de Villerías de Campos una yegua de siete años, de alzada siete cuartas y dos dedos, pelo castaño claro, tiene cicatrices en los encuentros.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á Aquilino Izquierdo, vecino de dicho pueblo, quien dará más señas y gratificará.

2-2

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.